

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Limitada a don Manuel Ocas Huamán, es como sigue:


RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Ocas Huamán, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de mayo del año 1928, hasta el 10 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Deben de la Empresa Agricola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.926.25 que resulta de su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los 19 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco la cantidad de S/.926.25, que unida a la cantidad de S/... que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos de este recurso, ambas partes lo presentarán con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Setiembre de 1948.- A ruego de don Manuel Ocas Huamán que no sabe escribir.- Pablo Huamán.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 30 de setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 10,30 de setiembre de 1948.- Su despacho dispondrá que se consigne en el cheque la cantidad de S/.926.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Ocas Huamán, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, primero de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Ocas Huamán, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Manuel Ocas Huamán la expresada cantidad de S/.926.25 en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, no se debiendo firmar, imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Pablo Huamán; certifico.- J.M. ANGULO.- Pablo Huamán.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original a que me remito.- Trujillo, 10 de Octubre de 1948.

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 141
Fs. 2

 El Auxiliar.
[Handwritten signature]



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Manuel Ocas Huamán, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y Manuel Ocas Huamán, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de mayo del año 1928, hasta el 10 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 3.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecinueve años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.926.25 que resulta de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los 19 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco la cantidad de S/.926.25, que unida a la cantidad de S/... que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Setiembre de 1948.- A ruego de don Manuel Ocas Huamán que no sabe escribir.- Pablo Huamán.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 10, 30 de setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque No. ... cantidad de S/.926.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita por intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Ocas Huamán, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espaldas del recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.-A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, primero de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Ocas Huamán, con el objeto de recibir la cantidad de NOVEIENTOS VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Manuel Ocas Huamán la expresada cantidad de S/.926.25 en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, no habiendo firmado, imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Pablo Huamán; certifico.- J.M. ANGULO.- Pablo Huamán.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original a que me remito.- Trujillo, 10 de Octubre de 1948.

[Handwritten signature]

El Auxiliar.

